



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de setiembre de 2022

C I R C U L A R N° 2408

Ref: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL CAPÍTULO III - DESIGNACIÓN DE LOS OPERADORES PRIMARIOS Y ASPIRANTES A OPERADORES PRIMARIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE OPERADORES PRIMARIOS PARA EMISIONES DEL BCU.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de setiembre de 2022, la Resolución D/236/2022 que se transcribe seguidamente:

“DIRECTORIO

VISTO: el Reglamento del Programa de Operadores Primarios para Emisiones del Banco Central del Uruguay aprobado por resolución D/127/2016 de 25 de mayo de 2016 y posteriormente modificado por resolución D/84/2018 de 18 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: I) que resulta de vital importancia para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Banco Central del Uruguay contar con un mercado secundario de títulos activo y profundo, que facilite y mejore los mecanismos de transmisión de la Política Monetaria a través de la información que brinda la curva de rendimientos;

II) que el Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay ha adquirido un estado de madurez sólido y se ha evaluado como exitoso para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado;

III) que resulta conveniente actualizar los beneficios y obligaciones del referido Programa de Operadores Primarios, con el objetivo de continuar fomentando el desarrollo del mercado secundario de títulos y el desarrollo de otros mercados financieros domésticos, buscando nuevas oportunidades de mejora para profundizar el cumplimiento de las finalidades del régimen;

IV) que el Banco Central del Uruguay es competente para fijar y modificar los términos y condiciones de los valores que emite.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, 25, 27, 50 y 55 literal A) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2022/0434 de 23 de setiembre de 2022, a lo informado por la Gerencia de Política



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Económica y Mercados el 23 de setiembre de 2022 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012-50-1-2011,

SE RESUELVE:

1) Modificar el artículo 4 del capítulo III - Designación de los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios, Derechos y Obligaciones del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay, el que quedará redactado como a continuación se expone:

Artículo 4. Derechos.

Los Operadores Primarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Acceder al Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública comprendidos en el Programa de Operadores Primarios. El presente beneficio no será impedimento para que el Banco Central del Uruguay, en forma excepcional y cuando lo considere estrictamente necesario, efectúe éstas u otras operaciones con cualquier agente de mercado.
- b. Asistir a las reuniones convocadas por el Banco Central del Uruguay para el tratamiento de temas relativos al Programa de Operadores Primarios.
- c. Proponer la adopción de medidas que tiendan a desarrollar y mejorar el funcionamiento del Programa de Operadores Primarios.
- d. Acceder a una contraprestación económica por los servicios prestados que eventualmente pueda disponer y comunicar el Banco Central del Uruguay, el cual se reserva el derecho de otorgarla, dejarla sin efecto, y/o modificarla para aquellas actividades que considere beneficiosas y conducentes a los objetivos señalados en el Capítulo II del presente reglamento.

Los Aspirantes a Operadores Primarios también gozarán de los derechos previstos en los literales b y c del presente artículo.

2) Modificar el artículo 5 del capítulo III - Designación de los Operadores Primarios y Aspirantes a Operadores Primarios, Derechos y Obligaciones del Reglamento del Programa de Operadores Primarios para emisiones del Banco Central del Uruguay, el que quedará redactado como a continuación se expone:

Artículo 5. Obligaciones.

La designación como Operador Primario implicará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar diariamente en el Mercado Secundario ofertas de compra y de venta (bid y ask) simultáneamente, por el tiempo que comunique oportunamente el Banco Central del Uruguay, para todos los plazos de referencia. Cada plazo de referencia comprende



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

los Títulos de Deuda Pública emitidos regularmente cuyo plazo residual al momento del cierre de la operación se encuentre comprendido en la tabla adjunta.

Plazo de Referencia	Rango de plazo residual	
	Desde	Hasta
30	15	45
90	60	120
180	150	210
360 (pesos uruguayos y unidades indexadas)	270	450
720 (pesos uruguayos y unidades indexadas)	540	900

Para cumplir con la obligación de presencia en pantalla, se deberá cotizar únicamente uno de los títulos comprendidos en el plazo de referencia respectivo, el cual la institución elegirá a su conveniencia.

Adicionalmente se exigirá un monto mínimo en cada una de las ofertas de compra y venta, así como un spread máximo entre las mismas, para el título seleccionado por la institución para cada uno de los Plazos de Referencia. El spread admitido y el monto mínimo exigido serán comunicados oportunamente por el Banco Central del Uruguay.

Exoneración del cumplimiento de la presentación diaria de ofertas por el tiempo que oportunamente comunique el Banco Central del Uruguay:

Cuando el diferencial entre la tasa mínima y máxima operadas por el mercado iguale o supere el spread máximo admitido para cada título seleccionado por la institución correspondiente a cada uno de los plazos de referencia, el operador primario estará exonerado de presentar ofertas por el tiempo que oportunamente comunique el Banco Central del Uruguay siempre y cuando realice operaciones cuya suma supere el triple del monto mínimo exigido.

Se entenderá como Mercado Secundario a efectos del presente literal, a la Bolsa Electrónica de Valores S.A. (a través de su sistema Siopel) y la Bolsa de Valores de Montevideo (a través de su sistema SIBE o aquel que lo sustituya), exclusivamente.

b) Realizar, a solicitud del Banco Central del Uruguay, reportes sobre evolución y perspectivas generales de las condiciones de mercado. El Banco Central del Uruguay



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

estará facultado para divulgar los reportes a todos los participantes del Programa, atendiendo a aspectos de oportunidad y conveniencia.

Se deja constancia que la pérdida de calidad de Operador Primario o Aspirante a Operador Primario, cualquiera sea su causa, implica –desde ese momento- el cese de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento.

3) Encomendar la comunicación de lo dispuesto mediante circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.”

Ec. Adolfo Sarmiento

Gerente de Política Económica
y Mercados

(Exp. N°. 2012-50-1-02011)